

Constitución y democracia



En ocasión anterior decíamos que la trascendencia que el oficialismo asigna a las llamadas "leyes políticas" en cuanto pasos de avance hacia la Democracia, no

puede apreciarse adecuadamente sin tener en cuenta el régimen que prescriben los preceptos permanentes de la Constitución de 1980. Puesto que el objeto de esas leyes es hacer posible la plena vigencia de las instituciones que programan dichos preceptos, su dictación sólo significará acercarnos a la Democracia en la medida en que tales instituciones sean democráticas.

El análisis de la Constitución vigente demuestra que el régimen político que ella programa para después de 1989 no tiene de democrático sino el hecho de que el Presidente de la República y una parte del Congreso sean generados por elección.

Pero no basta que en un país haya periódicas elecciones de Jefe del Estado y de parlamentarios para que exista Democracia. Es necesario, a lo menos, que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que esas elecciones conduzcan a la generación de gobernantes verdaderamente representativos

de la voluntad del pueblo;

b) Que el poder de los órganos gubernativos se distribuya entre ellos de manera que recíprocamente se limiten;

c) que sobre esos gobernantes representativos del pueblo no haya ninguna otra autoridad que no sea el pueblo mismo; y

d) que las libertades y derechos humanos esenciales estén plenamente garantizados.

La concurrencia de estos cuatro requisitos es indispensable para que exista un Estado de Derecho y para que el Gobierno corresponda a la voluntad de la mayoría sobre la base del pleno respeto a los derechos de las minorías, elementos esenciales del régimen democrático.

Ninguno de estos requisitos se cumple en el régimen político que establece, para después del largo período de vigencia de sus disposiciones transitorias, la Constitución de 1980.

No pueden decirse representativas de la voluntad popular las autoridades elegidas por el cuerpo electoral en la medida en que, conforme al artículo 8, se excluya de la participación ciudadana a determinados sectores por razones ideológicas. Y menos lo es el Senado, una parte importante de cuyos miembros se genera al margen de la elección popular.

Mientras al Presidente de la Re-

pública la Constitución atribuye poderes omnímodos que hacen de él un verdadero dictador, despoja al Congreso Nacional de las atribuciones legislativas y fiscalizadoras propias de cualquier Parlamento, convirtiéndolo en un órgano meramente decorativo.

Dos órganos burocráticos: el Tribunal Constitucional y el Consejo de Seguridad Nacional, ambos generados sin ninguna intervención del pueblo, tienen atribuciones constitucionales que prevalecen sobre los de cualquier otra autoridad, convirtiéndose de este modo en los árbitros definitivos de la vida nacional.

Finalmente, las libertades esenciales de las personas quedan a merced del Presidente, quien, con acuerdo del Consejo de Seguridad y prescindiendo del Congreso, puede suspenderlas y restringirlas a su discreción, llegando hasta privar a las personas del recurso de Habeas Corpus.

Basta lo dicho para demostrar que "Constitución" no significa "Democracia" y que, aunque el artículo 4 de la Constitución del régimen diga que "Chile es una República Democrática", lo cierto es que bajo su imperio no podrá haber, en Chile, Democracia de ninguna especie.